



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 274, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Leticia Sánchez Guillermo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

### **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene como propósito reformar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de ampliar el rango de edad establecido en la agravante del delito de Violación, a menores de 18 años y no únicamente para menores de 14 años, como contempla el texto vigente.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En principio, la promovente manifiesta que por una cuestión quizá cultural, a veces, dejamos de decirles niños a las personas que tienen 14, 15, 16 o 17 años de edad, dejamos de considerarlos niños, por ejemplo: cuando entran a la preparatoria, cuando crecen su estatura, o identificamos en ellos una necesidad de ser tratados como adultos.

Resalta que, según lo señalado por la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por "niño" a aquel ser humano que es menor de 18 años, estableciéndose así en la mayoría de los tratados internacionales, además de que casi todos los países del mundo, han fijado la mayoría de edad civil en los 18 años, lo cual no debe confundirse con la adolescencia, una etapa de crecimiento y desarrollo humano establecida por la Organización Mundial de la Salud, entre los 10 y 19 años de edad.

En ese contexto, indica que las niñas y los niños son el tesoro máspreciado que tenemos las familias tamaulipecas, por lo cual, como legisladores, no sólo debemos comprometernos con su futuro, sino también asegurarles un presente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior, expresa que se tiene la responsabilidad de dotar al Estado las herramientas y recursos para que éste a su vez, pueda garantizar la protección de los derechos de los niños y los ciudadanos, así como el mantenimiento de la justicia y la paz social.

Señala que se debe combatir con más firmeza un delito que pone en peligro a todos nuestros niños, un delito que a pesar de todos los esfuerzos preventivos, disuasivos, así como el aumento de sanciones, sigue presentándose con mucha frecuencia, refiriendo a la violación sexual.

La promovente expone que en Tamaulipas, hace 10 años este Congreso incrementó la sanción para el delito de "violación" en menores de edad, pero esta agravante sólo es aplicable en el caso de que la víctima sea menor de 14 años, dejando sin esta protección a nuestros niños de 14, 15, 16 y 17 años.

Precisa que si bien es cierto, en la teoría, durante esta etapa ya se cuenta con un desarrollo psicosexual avanzado, este grupo de edad todavía se encuentra en un proceso de individuación y autoexploración, buscando su pertenencia y probablemente su sentido de vida, es decir, no cuenta con un desarrollo psicoemocional estable, por lo que una violación sexual en esta etapa de su vida, sigue siendo más grave que la que se produce en una persona adulta, razón por la que se propone ante esta Asamblea, ampliar el rango de edad que se prevé en la agravante a menores de 18 años y no únicamente para menores de 14 años, como se contempla en la actualidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Derivado del estudio y análisis de la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos la presente Comisión Dictaminadora, tenemos a bien exponer las consideraciones que al respecto estimamos pertinentes con relación a la misma:

De acuerdo al artículo 273, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, *“comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.”*

Se hace referencia a lo anterior en razón de que el objeto de la iniciativa puesta a consideración va en caminado a reformar el párrafo segundo del artículo 274, del señalado Código, el cual versa sobre el agravante del delito de violación en los supuestos siguientes:

- Que la víctima fuera menor de catorce años;
- Quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho; o
- Quien por cualquier causa no pueda resistirlo.

Bajo ese entendido, el propósito de la presente acción legislativa es ampliar el rango de edad establecido por la referida disposición, de menores de catorce años, como se contempla actualmente, a menores de dieciocho años.

En primer término, se coincide con lo vertido en la exposición de motivos de la iniciativa, en el sentido de la responsabilidad y obligación del Estado para garantizar los derechos fundamentales de todas las personas, en especial de las niñas, niños y adolescentes, brindando herramientas jurídicas necesarias para su protección, a fin de lograr su desarrollo integral en la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, abordando la propuesta de ampliación al rango de edad establecido para la agravante de violación en el Código Penal Local, es de referir que el artículo 1, de la Convención de los Derechos del Niño, establece lo siguiente:

*“ Artículo 1*

*Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”*

Por su parte, en el ámbito local, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, a la letra señala que:

*“ ARTÍCULO 6.*

*1. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.*

*2. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño. ”*

De los dispositivos jurídicos antes mencionados, se entiende que una persona menor de dieciocho años es considerada como parte de la niñez o adolescencia, según corresponda, lo cual refuerza la justificación jurídica de la propuesta en estudio, en virtud de que pretende armonizar las disposiciones internacionales y locales al respecto.

Asimismo, se considera que al modificar el rango de edad en la agravante previamente señalada, se atiende el interés superior del menor, principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que deba aplicarse a una niña, niño o adolescente en un caso concreto, tomando en cuenta los deberes de protección previstos por el marco normativo en la materia , el cual se contempla en el numeral 1, del artículo 3, de la Convención ya



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

referida, misma que establece lo siguiente:

*” Artículo 3*

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*.... ”*

En ese orden de ideas, toda vez que como Poder Legislativo tenemos la obligación y el compromiso de impulsar, promover, garantizar y salvaguardar los derechos de todas las personas, con especial énfasis en las niñas, niños y adolescentes, mediante cuerpos normativos que atiendan la realidad social, en aras de erradicar prácticas que atenten contra la dignidad de la niñez y adolescencia, se estima procedente el sentido de la acción legislativa que nos ocupa.

En tal virtud, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 274, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 274, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 274.-** Al...

Si la víctima del delito fuere menor de dieciocho años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de 30 a 40 años de prisión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Para...

Se...

Si...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de octubre de dos mil veinte.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA		_____	_____
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL	Licencia aprobada mediante Punto de Acuerdo No. LXIV-117, de fecha 02 de octubre de 2020.		
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 274, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.